

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**8621** ORDEN de 20 de abril de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de cinco becas en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 16 de agosto), se convoca concurso para la concesión de cinco becas en dicha Academia, cuya distribución es la siguiente:

Historia del Arte: Una beca.  
Museología: Una beca.  
Canto, Dirección Orquestal o Solista Instrumental: Una beca.  
Dirección y Técnica Teatral: Una beca.  
Dirección y Técnica Cinematográfica: Una beca.

Las becas tendrán la duración de un curso académico y una dotación de 110.000 liras mensuales, de las cuales la Dirección de la Academia retendrá la cantidad necesaria para atender a los gastos de manutención y póliza de Seguro Obligatorio de Enfermedad y Accidente de los becarios mientras permanezcan en Italia.

Asimismo recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia. El disfrute de la beca será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Al aceptar la beca, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes. No podrán residir en la Academia los familiares de los becarios.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Tener veintidós años y no haber cumplido los treinta y cinco.
- C) Carecer de antecedentes penales.
- D) Estar libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalmente, mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos, deberán presentar una Memoria en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar. Asimismo presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, curriculum vitae, etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesario a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1974.

CORTINA MAURI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

**8622** ORDEN de 20 de abril de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de diez pensiones en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado»

número 191, de 16 de agosto), se convoca concurso para la concesión de 10 pensiones en dicha Academia, cuya distribución es la siguiente:

Pintura: Tres pensiones.  
Escultura: Dos pensiones.  
Arquitectura: Dos pensiones.  
Grabado: Dos pensiones.  
Composición Musical: Una pensión.

Dichas pensiones tendrán, en principio, la duración de un año. Eventualmente podrán prorrogarse por otro año más, si queda demostrado el aprovechamiento y buena conducta del interesado. Los pensionados realizarán viajes de ampliación de estudios por Italia en los meses de julio y agosto.

La dotación para cada una de las pensiones es de 150.000 liras mensuales, de las cuales la Dirección de la Academia retendrá la cantidad necesaria para atender los gastos de manutención y póliza de Seguro Obligatorio de Enfermedad y Accidente de los pensionados mientras permanezcan en Italia. Durante el periodo de ampliación de estudios, los pensionados percibirán, además de su dotación, un 25 por 100 de aumento. Asimismo recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia. El disfrute de la pensión será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Al aceptar la pensión, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes. No podrán residir en la Academia los familiares de los pensionados. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Tener veintidós años de edad y no haber cumplido los treinta.
- C) Carecer de antecedentes penales.
- D) Estar libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la pensión.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documentalmente, mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos, deberán presentar una Memoria en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar. Asimismo presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, curriculum vitae, etcétera.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1974.

CORTINA MAURI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8623** ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 228 de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 228 de 1973, interpuesto por doña Genoveva García Castro, representada y dirigida por el Letrado don César Fernández

Mejuto, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por su fallecido esposo, don Ramón Bernárdez Rodríguez, Auxiliar que fué de Justicia Municipal antes de la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, número 8, de 7 de marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por doña Genoveva García Castro, contra acuerdos de la Dirección General de Justicia de 16 de marzo y 26 de abril de 1973, denegando el reconocimiento al difunto esposo de la recurrente, don Ramón Bernárdez Rodríguez, de servicios prestados a la Administración de Justicia antes de la creación del Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos conformes al ordenamiento jurídico dichos acuerdos y en este sentido los confirmamos en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Fírmese que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Rodríguez Gil.—Ramón Carballal Pernas.—Narciso Rivas Martínez.—Rubricados.»

• En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**8624** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ignacio Sánchez de Ibarquén y Villalón-Daoiz, la sucesión en el título de Conde de Miraflores de los Angeles.

Don Ignacio Sánchez de Ibarquén y Villalón-Daoiz ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Miraflores de los Angeles, vacante por fallecimiento de su tío don Jerónimo Villalón Daoiz y Halcón, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**8625** ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José Cerezo García.  
Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**8626** ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Luis José Fernández Jiménez.  
Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**8627** ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional,

por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Juan Gallego Manzano.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**8628** ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Francisco Certés Cortés.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**8629** ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Antonio López Moreno.

Madrid, 29 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8630** ORDEN de 6 de abril de 1974 por la que se declara la condición de títulos-valores de cotización calificada a obligaciones emitidas por Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A. (HIFRENSA).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 1 de febrero de 1974, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las obligaciones emitidas en enero de 1971 por Hispano Francesa de Energía Nuclear, S. A. (HIFRENSA), en la citada Bolsa, durante los años 1972 y 1973, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las obligaciones, omisión enero 1971, números 1 al 1.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas obligaciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8631** ORDEN de 6 de abril de 1974 por la que se modifica la de 18 de octubre de 1973 referente a la Empresa «Luis Risueño Esteban», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1974 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la central hortofrutícola a instalar por don Luis Risueño Esteban.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Luis Risueño Esteban», para la instalación de una central hortofrutícola en Rena, Badajoz, han de entenderse modificados en el sentido de que dichos beneficios sean atribuidos, en su lugar, a la instalación a localizar en Villanueva de la Serena, en la misma provincia, quedando subsistentes los demás extremos de la Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.